



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0322/2024/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Úrsulo Galván.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Úrsulo Galván, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560224000007**, por lo que, deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia.....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	2
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo .....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Úrsulo Galván, en la que requirió:

...

*“Requiero los Informe de Actividades del Presidente Municipal, la Síndico Municipal y las y los Regidores del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, de los años 2022 y 2023.”.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**7. Cierre de instrucción.** El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de los oficios MUG/PRES/15/2024, MUG/SIND/00034/06/02/2024, MUG/R-1/03/02/2024 y MUG/R-2/04/02/2024, suscritos por el Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores Primero, Segundo y Tercero, mismos que disertan en sus respuestas, como se observa en lo medular a continuación:

...

En atención a su oficio número MUG/UT/016/2024 de fecha 26 de enero de 2024, relativo a la solicitud de Información folio numero 300560224000007 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, por medio del cual el usuario de nombre Jorge Pérez, solicita los Informes de Actividades del Presidente Municipal, Síndica Municipal, los Regidores que componen el H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Ver., correspondiente a los años 2022 y 2023.

Al respecto me permito informar que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 17, 28, y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los Ediles miembros del H. Ayuntamiento rendimos Informe de las actividades realizadas durante el año, y esta se contiene en el Informe de labores anual que prevé el artículo 33 del citado ordenamiento legal, por lo que, dicha información se encuentra a disposición del solicitante en los Informes de Resultados de este H. Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, debiendo informársele esto, que puede proporcionársele una copia de dichos informes, previo pago de los derechos que corresponda y dependiendo de la modalidad en que lo solicite, es decir, en copias simples, certificadas o en forma electrónica, esto en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 145 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*“Como Administración Municipal y como Servidores Públicos, se tiene la obligación de hacer público el Informe de Actividades, en su respuesta se limitan a mencionar que se encuentra disponible, sin mencionar el lugar donde se pueda consultar dicha información, por lo que parece que la respuesta solo se hizo para ganar tiempo. En la solicitud primaria, se especifica que se requieren los informes, lo cual no se cumple, pues se limitan a manifestar que se puede proporcionar una copia siempre y cuando se cubra el pago de los derechos que corresponda y dependiendo la modalidad solicitada. Pero en la solicitud primaria se establece que la modalidad es vía Plataforma Nacional de Transparencia, en ningún momento se solicita copia impresa ya sea simple o certificada. Al solicitarse electrónicamente vía Plataforma, la entrega de la información no debe generar costo alguno por su emisión, por lo que, solicito atentamente que, se apeguen a la solicitud y proporcionen la información en la modalidad solicitada.”*

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio número **MUG/PRES/037/2024**, signado por el Presidente Municipal, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...

Ahora bien, en la respuesta otorgada al solicitante, se le dio a conocer que la información se encuentra a su disposición, el lugar en el cual se encuentra y la forma en que puede consultarla, por cual en apego a lo dispuesto en el numeral supracitado, debe tenerse por cumplida la obligación de transparencia por parte de este ente obligado.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los informes de actividades de los Ediles del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, lo cual, corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Como precisión se apunta que para dar respuesta el sujeto obligado cuenta con lo establecido en el criterio emitido por este Órgano Garante e identificado el rubro:

...

**LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO.** De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

...

Como se aprecia en la norma que funda la presente resolución se establecen los informes que generan los ayuntamientos, dicha fracción es coherente con lo pedido en el sentido que los Lineamientos Técnicos Generales<sup>2</sup> establecen que en cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda. Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes. Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará,

---

<sup>2</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo.

Y dentro de los Criterios sustantivos de contenido se establece que:

...

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación de cada informe, que por ley debe generar el sujeto obligado. Para cada uno de los informes se deberá incluir la siguiente información:

Criterio 4 Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe

Criterio 5 Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)

Criterio 6 Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe. Por ejemplo: mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal

Criterio 7 Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año

**Criterio 8 Hipervínculo al documento del informe que corresponda**

...

Información que corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción XXI y 38, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

...

**Artículo 38.** Son atribuciones de los Regidores:

...

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del Presidente Municipal, Síndica y los Regidores Primero, Segundo y Tercero, los cuales, en respuestas **únicamente** señalaron que los informes de las actividades realizadas durante el año, podrán ser consultadas en los Informes de Resultados del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, mismos que podrán ser proporcionados en copia, previo pago de los derechos que corresponda y dependiendo de la modalidad en que lo solicite, ya sea en copias simples, certificadas o de manera electrónica.



Motivo por el cual, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que los ediles se limitan a mencionar el lugar para la consulta de la información, además, advierte que en la solicitud de acceso se estableció la modalidad de entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que en ningún momento se requiriera copia simple o certificada.

No obstante, el sujeto obligado compareció a través del Presidente Municipal, mediante el oficio MUG/PRES/037/2024, por el cual, **reiteró** su respuesta inicial, al puntualizar que desde un inicio se le dio a conocer al ahora recurrente, la disposición de la información para su consulta.

Al respecto, no se constata tal y como lo argumenta el Presidente Municipal, que la información solicitada por el recurrente se encuentra disponible para su consulta en dichos informes. Siendo que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado no señalo la ruta a seguir para hacerse de la información.

De ahí que, como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, es dable señalar de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo lo solicitado por parte del recurrente.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Presidencia Municipal, Regidores** y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, atendiendo lo establecido en los numerales 36 fracción XXI y 38, fracción II, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Informe Anual de Labores del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, de los periodos dos mil veintidós y dos mil veintitrés, mismos que deberán ser remitidos en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta de correo del recurrente, por encontrarse vinculados a obligación de transparencia, prevista en el artículo 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Respecto de los Informes de actividades de los Regidores Primero, Segundo y Tercero, deberá entregarse en la forma en que la tenga generada, señalando, fecha, lugar y hora para acceder a ella.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>, y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, y;

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

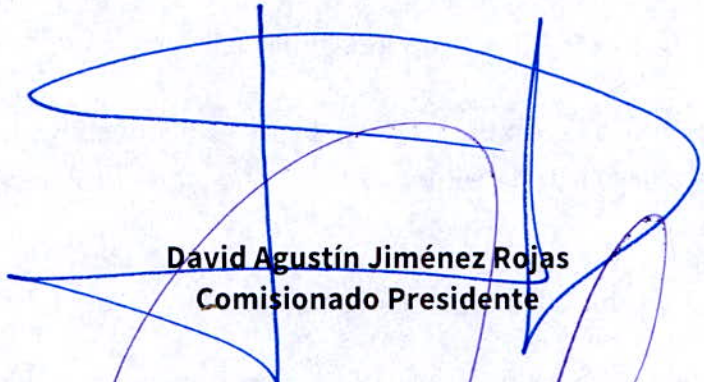
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos